



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-869-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-01-144-14**, emitido por el Departamento de Auditorías Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, según Credenciales de referencias **CS-CGR-C-078-03-14, DASPE-32-03-14; CS-CGR-C-135-5-14, DASPE-69-04-14**, de fechas dieciocho de marzo y dieciséis de mayo del año dos mil catorce, respectivamente; proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos: **a)** Expresar una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República para el año dos mil trece” y su modificación (Ley No. 845); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Las Normas de Cierre Presupuestario y contable, ambas para el ejercicio dos mil trece y sus adendum; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del INAA de las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha treinta de abril del año dos mil catorce, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) siguientes: Ingenieros **Carlos Enrique Schutze Sugrañes**, Presidente Ejecutivo; **Marlon Osorio**, Encargado de la Unidad de Adquisiciones; Licenciados **Marcio Berríos Escorcía**, Asistente Ejecutivo; **Benita Emperatriz Ramírez Avendaño**, Jefa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-869-14

del Departamento de Estudios; **Sandra María Góngora Garache**, Contador General; **María de la Concepción Blandón Porras**, Encargada de Recursos Humanos; **Edith Gioconda Muñoz Morales**, Jefa del Departamento Administrativo Financiero; **Aura Esther Pavón Robleto**, Jefa de Despacho; **Reyna Olivas Osejo**, Jefa del Departamento de Sistemas; **Stefanía del Carmen Cermeño González**, Encargada de la Unidad Ejecutora de Proyectos y Técnica en Sistemas Contables (SIGFA) y Señora **Ivania Cecilia Argüello Vargas**, Encargada de Tesorería y Presupuesto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieren comentarios y observaciones que se incorporaron al informe de autos; así mismo conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha siete de agosto del corriente año, se comunicaron a la Administración de INAA los hallazgos de control interno.- Por lo que habiéndose aplicado los procedimientos técnicos de rigor y diligencias del debido proceso, las conclusiones que revela el informe son las siguientes: **1) El Estado de Ejecución Presupuestaria**, del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y los gastos ejecutados por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823 “Ley Anual de Presupuesto General de la República para el año dos mil trece” y su modificación (Ley No. 845); Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, ambas para el ejercicio dos mil trece y sus adendum. Con un Presupuesto Actualizado y Devengado en su totalidad que asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE CÓRDOBAS (C\$21,597,507.00)**; **2) La Evaluación del Control Interno**, arrojó situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, a saber: **a)** Falta de evaluación al desempeño del personal; **b)** Falta de identificación, evaluación y respuesta a los riesgos y, **c)** Falta de cumplimiento a recomendación de control interno establecida en el Informe de referencia ARP-01-132-13, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **3) En relación al cumplimiento legal**, respecto a las transacciones analizadas, el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.- Con respecto a las transacciones no analizadas ningún aspecto llamó la atención como para suponer que el INAA no cumplió en todos los aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones.- Por lo que con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-869-14

facultades que les confieren los artos. 9 numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; **RESUELVEN: I)** Admitir el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, practicada en el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que se ha examinado; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos auditados del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, en lo que respecta únicamente a los resultados y período evaluado en la presente auditoría y, **III)** Remítase copia del informe de auditoría y Certificación de la presente Resolución Administrativa, a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, para los efectos de ley que correspondan, tales como el deber de ordenar y asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno que recoge el informe de autos; según lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. debiendo informar sobre sus resultados a esta Autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ocho (908) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-